

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro.0058-2026-ACG-ANQ
Quito, D.M, 10 de febrero del 2026

PARA: Señor Magister
Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

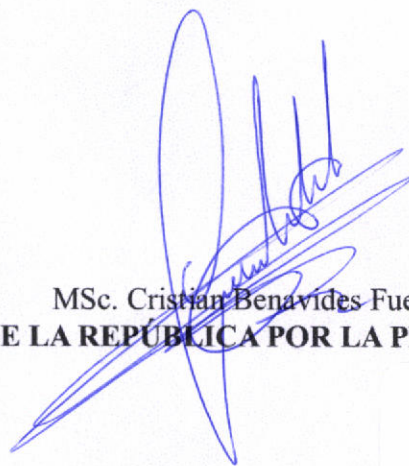
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA
EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Asambleísta de la República por la Provincia del Carchi, con fundamento en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, donde se dispone que los asambleístas tendrán la iniciativa de presentar los proyectos de Ley, la cual deberán referirse a una solo materia, el proyecto deberá ser argumentando de una manera clara, en concordancia con los artículos 55, 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO"**, al cual anexo las firmas de respaldo y la ficha de verificación ODS, cumpliendo con lo establecido en la normativa, a fin de que su autoridad proceda con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto y sin otro particular, reitero mi saludo

Atentamente,



MSc. Cristian Benavides Fuentes
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
477527

Fecha recepción: 2026-02-10 14:31

No. de referencia:

0058-2026-ACG-ANQ

Fecha documento: 2026-02-10

Remitente:

Cristian Andrés Benavides
Fuentes

cristian.benavides@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0401485305 en:

<http://fts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: Una pagina
Ghota: 7 paginas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado ecuatoriano, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República, tiene como deber primordial garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, así como asegurar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de violencia. En este marco, la seguridad rural constituye un componente esencial de la seguridad ciudadana y del desarrollo productivo nacional.

El delito de abigeato, entendido como el apoderamiento ilegítimo de semovientes destinados a la producción agropecuaria, no solo genera graves pérdidas económicas a los pequeños, medianos y grandes productores ganaderos, sino que representa una grave afectación al derecho a la propiedad, reconocido en el artículo 66 numeral 26 de la Constitución, así como un atentado directo contra la soberanía alimentaria, garantizada en el artículo 281, del mismo cuerpo normativo.

La ganadería constituye un componente esencial de la seguridad alimentaria y de la economía rural del Ecuador. La sustracción sistemática de semovientes no solo que afecta el sustento de miles de familias ecuatorianas, sino que representa pérdidas económicas directas para familias productoras y afecta la oferta de carne y leche que integran la canasta básica nacional.

Sin embargo, en los últimos años, el delito de abigeato ha experimentado un crecimiento sostenido, caracterizándose por nuevas modalidades de ejecución que incluyen la participación de estructuras delictivas organizadas, con roles diferenciados de sus integrantes, el uso de vehículos y herramientas especializadas, la falsificación de documentos de movilización, la faena inmediata de los animales sustraídos y la posterior comercialización ilícita de carne y subproductos de origen animal. Estas modalidades delictivas no solo incrementan el daño patrimonial, sino que generan un impacto social amplio, debilitando la confianza de los productores rurales en las instituciones del Estado y fomentando escenarios de inseguridad y violencia.

El agravamiento de la pena se justifica en la mayor afectación social del delito, su reiteración, su carácter organizado y su impacto directo en la economía rural, sin vulnerar los principios de legalidad, igualdad ni debido proceso.

Flujo Procesal del Abigeato.

Las estadísticas oficiales en lo referente al cometimiento del delito de abigeato, desde la noticia del delito, judicialización y sanción, son escasas, al igual que las estadísticas diferenciadas por zonas de mayor presencia, lo cual dificulta una medición clara del fenómeno, aunque múltiples estudios y voces del sector señalan un incremento sostenido de casos denunciados y condenados por este delito.



A continuación, se presenta una estimación del comportamiento de los procesos iniciados por abigeato, basada en los reportes de rendimiento judicial de los últimos periodos consolidados (2023-2024). El siguiente cuadro refleja la transición de las causas desde la denuncia inicial hasta la obtención de una sentencia, basado en el histórico de rendimiento de la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura.

ETAPA DEL PROCESO	CIFRA ESTIMADA (Anual)	ESTADO DE LA CAUSA
Denuncias Iniciadas (Noticias del Delito)	1,200 - 1,500	Fase de Investigación Previa
Instrucción Fiscal / Formulación de Cargos	250 - 300	Inicio formal del proceso penal
Llamados a Juicio (Auto de Llamamiento)	90 - 120	Transición a etapa de Juicio
Casos Resueltos (Sentencias/Resoluciones)	45 - 60	Sentencias condenatorias o ratificatorias

Fuente: Consejo de la Judicatura (SATJE) /Fiscalía General del Estado (SIAF)/ INEC Anuario de Estadísticas de Seguridad y Justicia.

Análisis por Etapa.

Iniciación (Denuncias): Según el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), el abigeato es un delito de alta incidencia en provincias como Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas y Azuay. Sin embargo, cerca del 80% de las causas no superan la fase de investigación previa por falta de indicios o identificación de sospechosos.

Llamado a Juicio: Menos del 15% de las denuncias iniciales llegan a la etapa de juicio. Esto ocurre principalmente cuando hay flagrancia (captura en el acto) o cuando el ganado es recuperado y se vincula directamente a los responsables.

Resolución: Las resoluciones incluyen sentencias condenatorias, ratificatorias de inocencia o la aplicación de procedimientos abreviados (donde el acusado acepta la culpa para reducir la pena), que es la forma más común de resolución rápida en este tipo de delitos.

Estadística Provincial. Del siguiente cuadro estadístico, que tiene como referencia la Provincia del Carchi, desde el año 2020 hasta el mes de Enero del 2026, se observa que se han presentado 322 noticias del delito, esto es, denuncias penales por el cometimiento del tipo penal de abigeato.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cuenta de d_NDD	Etiquetas de columna				
Etiquetas de fila	INSTRUCCION FISCAL	INVESTIGACION PREVIA	JUICIO	PREPARATORIA DE JUICIO	Total general
APELACION DE LAS SENTENCIA			1		1
ARCHIVO ACEPTADO		90			90
ARCHIVO SOLICITADO		93			93
CONCILIACION	7		1		9
DICTAMEN ABSTENTIVO				1	1
DICTAMEN ACUSATORIO			1		1
EXTINCCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UP	1				1
INSTRUCCION FISCAL	1				1
INVESTIGACION PREVIA		118			118
LLAMAMIENTO A JUICIO				1	1
SENTENCIA CONDENATORIA			3		3
SOBRESEIMIENTO				3	3
Total general	9	301	6	6	322

AÑOS	NDD
2020	48
2021	45
2022	54
2023	50
2024	44
2025	79
2026	2
	322

Fuente: Sistema de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado, KIBANA, corte 15-01-2026

FUNDAMENTOS.

Desde una perspectiva de política criminal, el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal, si bien tipifica el delito de abigeato, y establece un marco punitivo, en la actualidad la sanción para este tipo penal resulta insuficiente frente a la gravedad del daño social, económico y productivo que genera, así como frente a su reiteración y su vinculación con economías criminales que operan en el ámbito rural.

La experiencia práctica demuestra que la pena vigente no cumple adecuadamente con los fines de prevención general y especial, ni con la función disuasiva que debe caracterizar a la sanción penal en delitos que afectan de manera estructural a la economía y a la seguridad alimentaria del país.

El principio de proporcionalidad de la pena, consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, exige que la respuesta penal del Estado sea acorde con la entidad del daño causado y el grado de reproche social de la conducta. En este sentido, el agravamiento de la pena para el delito de abigeato se justifica plenamente cuando concurren circunstancias objetivas que revelan una mayor lesividad, tales como la faena de los animales, la falsificación de documentos de control, el uso de violencia, la reincidencia o la participación de personas vinculadas a la cadena productiva ganadera, quienes se aprovechan de su posición de confianza o conocimiento técnico.

Asimismo, el artículo 393 de la Constitución establece que la seguridad ciudadana es un deber primordial del Estado, que se garantiza priorizando la prevención de la violencia y la protección de las personas y sus bienes. En el ámbito rural, la ausencia de una respuesta penal eficaz frente al abigeato compromete gravemente este mandato constitucional.

Además, con la reforma del Art. 119 del COIP se pretende establecer de manera clara y taxativa los elementos constitutivos del tipo penal y las sanciones aplicables, a fin de evitar errores de tipo. Con ello se garantiza la seguridad jurídica y el debido proceso,

conforme a los artículos 82 y 76 de la Constitución de la República, y se impide la extensión del alcance de los tipos penales más allá de lo previsto por el legislador. Asimismo, la reforma se adecúa a los principios de legalidad, tipicidad y favorabilidad previstos en el COIP, prohibiendo la aplicación de la analogía o interpretaciones extensivas en perjuicio de la persona procesada.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad **agravar la pena prevista para el delito de abigeato**, fortaleciendo el marco normativo penal, garantizando la protección efectiva de la producción ganadera y contribuyendo a la seguridad rural, proteger la producción ganadera nacional y garantizar la soberanía alimentaria, frente al incremento sostenido de este delito y a la participación de estructuras organizadas, sin vulnerar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, igualdad, y seguridad jurídica.

Por lo dicho ut supra, ésta reforma guarda estricto respeto a la Constitución de la República y al sistema penal vigente, constituyéndose en una medida necesaria, idónea y proporcional para enfrentar una problemática que afecta de manera directa al desarrollo productivo y a la soberanía alimentaria del Ecuador.

En consecuencia:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos y asegurar la seguridad integral de sus habitantes;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, el artículo 281 de la Carta Magna dispone que, el Estado debe garantizar la soberanía alimentaria, protegiendo y promoviendo la producción nacional de alimentos;

Que, el artículo 393 de la Constitución determina que, la seguridad ciudadana es un deber primordial del Estado, orientado a la protección de las personas y sus bienes;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contiene el mandato de que La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes y, en su numeral 6, manda: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;



Que, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de abigeato en su artículo 199, siendo necesario adecuar el régimen sancionatorio a la realidad actual del fenómeno delictivo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

EXPIDE:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO.

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 199.- Abigeato.- La persona que se apodere ilegítimamente de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar u otras especies pecuarias destinadas a la producción agroalimentaria será sancionada con pena privativa de libertad de **cinco a siete años** y multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

La pena será de **siete a diez años** de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Cuando los semovientes sustraídos sean faenados, sacrificados o descuartizados, sea en el lugar del apoderamiento o con posterioridad.
2. Cuando el autor se dedique a la crianza, cuidado, faena, transporte, procesamiento o comercialización de ganado o de productos o subproductos de origen animal.
3. Cuando se alteren, supriman, falsifiquen o utilicen indebidamente fierros, marcas, señales, guías de movilización, permisos o documentos de control.
4. Cuando el valor de los semovientes sustraídos supere los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.
5. Cuando se utilice violencia, intimidación, fuerza en las cosas o vehículos automotores para la comisión del delito.

Si como consecuencia del delito se produjere la muerte de una persona, se aplicará la pena correspondiente al delito que resulte conforme a las reglas del concurso ideal de infracciones previstas en este Código.


En todos los casos, se dispondrá el decomiso de los instrumentos, herramientas, bienes y vehículos utilizados para la comisión del delito, sin perjuicio de la aplicación del régimen de extinción de dominio, conforme a la ley.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUIENES FIRMAMOS AL PIE DE ESTE DOCUMENTO, RESPALDAMOS LA INICITIVA DE PRESENTACIÓN DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO”

En estricto cumplimiento del mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución del Ecuador: *La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la función Legislativa (...) A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada o de al menos el cinco por ciento de sus miembros, se presenta el presente proyecto de ley por iniciativa del asambleísta Cristian Benavides Fuentes, el mismo que cuenta con el respaldo establecido en la normativa antes mencionada.*

NOMBRE - ASAMBLEÍSTA	FIRMA DE RESPALDO
Stev. Velasco Salas	
Juan Marco Gonzalo	
Pablo Jurado M	
EDUARDO JARRÍN	
Eosé Nanyo	
Manuel Choro Duchic	
Graciela Ramirez	
Ma. Paula Villacreses	
Elizabeth Vega	
DINA FARIAS	
DAVID ANÍAS	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL AGRAVAMIENTO DE LA PENA DEL DELITO DE ABIGEATO

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleista MSc. Cristian Benavides

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Económica y/o productiva
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Artículo 199 del COIP

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general
- Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- De un colectivo determinado
- Población nacional

Otros: Concretamente el Sector Rural de las Provincias del País

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa
- ASAMBLEA NACIONAL

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO